



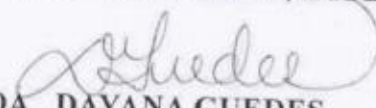
REPÚBLICA DE PANAMÁ
 ÓRGANO JUDICIAL
 JUZGADO DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
ACUERDO DE PENA VERBAL
Sentencia No. 206 del 23 de julio de 2020

CAUSAS NO.:	202000001838
AUDIENCIA NO.:	1052578
SANCIONADO:	FULVIO CÉSAR LOU MORALES cédula: 4-262-730
SANCIONADO:	FULVIO CÉSAR LOU MONTENEGRO cédula: 4-797-2379
OFENDIDO:	LA SOCIEDAD PANAMEÑA
DELITO:	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALS)
MINISTERIO PÚBLICO:	LICDO. EDGAR TAMAYO
DEFENSOR :	LICDO. LUIS FELIPE CORRO SAAVEDRA
DEFENSOR:	LICDA. ROCIO DE ROUX
JUEZ:	LICDA. DAYANA GUEDES
AUXILIAR DE SALA:	JOSÉ Ma. ARAÚZ A.
FECHA:	23 DE JULIO DEL 2020
SESIÓN:	08:30 a.m. - 10:20 a.m.

El Juzgado de Garantías del Circuito Judicial de la Provincia de Chiriquí, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A:**

NOMBRE	FULVIO CÉSAR LOU MORALES
CÉDULA	4-262-730
NOMBRE	FULVIO CÉSAR LOU MONTENEGRO
	4-797-2379
GENERALES	varón, panameño, de estado civil unido, nacido el 19 de mayo de 1973, hijo de Obdulia Morales y Cristobal Lou.
GENERALES	Varón, panameño, de estado civil soltero, nacido el 21 de marzo de 1998, hijo de Fulvio César Lou Morales y Iris Marlenis Montenegro.
DOMICILIO	La Concepción, Residencial Virginia No.2, casa No.55, Distrito de Bugaba.
DOMICILIO	El Encanto, cerca del Mini Super El Encanto, Distrito de Bugaba.
DELITO	CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO (BLANQUEO DE CAPITALS).
PARTICIPACIÓN	AUTOR
VÍCTIMA	LA SOCIEDAD PANAMEÑA
PENA PRINCIPAL	SESENTA Y SEIS (66) MESES DE PRISIÓN.
PENA PRINCIPAL	SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN, Y SE LE SUSTITUYE LA PENA DE PRISIÓN POR TRABAJO COMUNITARIO NO REMUNERADO, POR (127) SEMANAS EN EL MUNICIPIO DE BUGABA, INICIANDO EL 12 DE AGOSTO DE 2020 Y FINALIZA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2023.
PENA ACCESORIA	EL DECOMISO DE LA SUMA DE DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTO CINCUENTA (202,850.00) BALBOAS.
OBSERVACIONES	• Aprehendido desde el día 10 de enero de 2020. Se ordenó la devolución de los teléfonos celulares al señor EDUARDO RECORD, con cédula de identidad personal 4-700-507.

FUNDAMENTO DE DERECHO: 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26, Y 220 DEL C.P.P., ART: 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43 DEL C.P., VIGENTE ART:90 NUMERAL 7 DEL CÓDIGO PENAL, ART:31, 32 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE PANAMÁ.


LICDA. DAYANA GUEDES

JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, SUPLENTE ESPECIAL

Nota: En oficina judicial se mantiene registro íntegro de esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del CPP.
 Causa 202000001838
 Auxiliar José Ma. Araúz A.

